



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

TEL. : 872002 - C.P. 3113
Dpto. PARANÁ - E. RÍOS

información referida. En tal caso el Municipio, podrá solicitar se corrija cualquier tipo de información o se aclare la participación.-

Las decisiones que el MUNICIPIO adopte serán inapelables y de no acatarse por el concesionario, motivaran la inmediata rescisión de este contrato debiendo desocupar las instalaciones en las condiciones y el plazo estipulado en la cláusula tercera.-

DECIMO SEGUNDO: El concesionario no podrá subalquilar, ceder o transferir la concesión ni utilizar las instalaciones para sociedades o personas ajenas o extraños a los concedidos, salvo que se refiera a visitantes de otras localidades en mérito de un torneo o actividad, siempre bajo la responsabilidad del concesionario.-

Queda expresamente establecido que la relación contractual en tanto EL MUNICIPIO no admita un cambio, será exclusivamente con el Concesionario quién será también único responsable ante el municipio.-

DECIMO TERCERA: El concesionario no podrá guardar ningún tipo de objetos fuera del lugar concesionado, tales como lanchas, trailers, cajones, envases ni útiles de trabajo u otros elementos fuera del lugar concesionado, salvo los sectores de estacionamiento del camping. No podrá la concesionaria tener los depósitos fuera de dicho predio y en un lugar distinto de la zona asignada y en consecuencia no podrá ocupar un sector mayor al asignado.-

DECIMO CUARTO: El concesionario cuando EL MUNICIPIO lo determine no podrá oponerse a la instalación de cantinas especiales por sí o por comisiones de pesca, deportes o turismo, en oportunidad de eventos especiales, -en las cercanías del sector concesionado- debiendo comunicarle tal circunstancia a la Asociación con una anticipación de tres días hábiles anteriores al evento.-

DECIMO QUINTO: La falta de cumplimiento del Concesionario a lo aquí establecido fuera de lo ya consignado faculta al MUNICIPIO a rescindir este contrato mediante notificación fehaciente.- Notificada la rescisión el MUNICIPIO podrá proceder al cierre de las instalaciones y entrega de las llaves dentro de un plazo de quince (15) días, siguientes a la acreditación de la notificación o en el plazo que EL MUNICIPIO determine que no podrá ser inferior a quince días.-

DECIMO SEXTO: El concesionario dentro de las obligaciones que este contrato tiene por objeto cumplimentar, deberá arbitrar los recaudos pertinentes para el desempeño de sus funciones, así como también el Municipio deberá procurar el cumplimiento del presente contrato, no obstaculizando sin justa causa el cumplimiento del objeto de la Asociación.-

DECIMO SEPTIMO: El concesionario queda obligado de responder civilmente durante el tiempo que dure el presente y mientras se tramite cualquier acción en su caso, los distintos riesgos derivados de la actividad especialmente.

Handwritten signatures and initials:
E G J 1109 (12) RO